



CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

POLIZA No. _____ SOLICITUD No. _____

RIESGOS CUBIERTOS

	SUMA ASEGURADA	PRIMAS
PARTE I:—Pérdida de la Vida, Pérdida de miembros y Pérdida de la vista (Riesgo básico o principal)	Q. _____	Q. _____
PARTE II:—Indemnización mensual sencilla en caso de Incapacidad Total	Q. _____	Q. _____
PARTE IV:—Pago de Gastos Médicos	Q. _____	Q. _____
MONTO ASEGURADO Y PRIMAS TOTALES	<u>Q. _____</u>	<u>Q. _____</u>
GASTOS	_____	Q. _____
DESCUENTOS	_____	Q. _____
PRIMA A PAGAR POR EL ASEGURADO	_____	<u>Q. _____</u>

Esta Póliza cubre indemnización por PERDIDA DE LA VIDA, MIEMBROS, VISTA y/o INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL y/o POR OTRAS PERDIDAS, siempre que así se especifique, causadas por lesiones corporales ocasionadas accidentalmente, hasta los límites que en la misma se establecen.

EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISION DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en adelante llamado «El Asegurador» por la presente póliza y de conformidad con la solicitud respectiva, ASEGURA A: _____, de aquí en adelante llamado el «Asegurado», cuya ocupación es: _____ y que ha sido calificado como riesgo

_____ contra pérdidas que resulten, directamente e independientes de toda otra causa, de lesiones corporales sufridas durante la vigencia de esta Póliza, causadas exclusivamente por medios accidentales, con sujeción a las condiciones, limitaciones y exclusiones que aquí se consignan, hasta por la suma principal de _____ que se indica arriba en cifras.

La indemnización mensual sencilla conforme se indicó anteriormente en cifras es de _____, y en caso de tenerse que realizar gastos médicos, «El Asegurador» cubre hasta por _____ como se especificó en cifras anteriormente. En caso de muerte accidental del «Asegurado», la indemnización será pagadera a _____

En aquí en adelante llamado(s) «El(Los) Beneficiario(s)».

La obligación anterior está supeditada al pago por anticipado de una Prima de _____, según se indicó anteriormente, que cubre un término de _____ meses, y entra en vigor el día _____ de _____ de 19____, para terminar el día _____ de _____ de 19____.

En testimonio de lo cual «El Asegurador» firma la presente en la Ciudad de Guatemala, el día _____ de _____ de 19____.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resoluciones Nos. 281 y 44 de fechas 4 de Dic. de 1968 y 17 de Feb. de 1969, respectivamente.



COBERTURAS

PARTE I. PERDIDA DE LA VIDA, PERDIDA DE MIEMBROS Y PERDIDA DE LA VISTA.

Si dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente, tales lesiones ocasionan, directa e independientemente de toda otra causa, cualesquiera de las pérdidas relacionadas en esta parte, el Asegurador pagará la suma que aparece frente a la descripción de tal pérdida. En caso de sufrirse varias de las pérdidas abajo especificadas, la responsabilidad del Asegurador en ningún caso excederá de la suma principal asegurada que se consigna en la Carátula de esta Póliza, salvo lo dispuesto en la Parte III de las Coberturas.

PERDIDA DE LA VIDA	100% Suma Principal
Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas o ambos pies	100% Suma Principal
Ceguera absoluta	100% Suma Principal
Cualquier mano o pie y la vista de un ojo	100% Suma Principal
Cualquier mano o pie	50% Suma Principal
Pérdida completa de la visión de un ojo	33% Suma Principal
Dedo pulgar e índice de cualquier mano	25% Suma Principal

La pérdida significará en cuanto a las manos y los pies, la amputación en o arriba de las coyunturas de la muñeca o del tobillo; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar e índice la separación en la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma.

PARTE II. INCAPACIDAD TOTAL Y PARCIAL.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y la especificación en la Carátula de la Póliza de Indemnización mensual, se tendrán por cubiertos los siguientes riesgos:

- a) **Incapacidad Total.** Si tales lesiones, directa e independientemente de toda otra causa y dentro de los veinte días siguientes a la fecha del accidente, incapacitaren completa y continuamente al Asegurado y le impidiesen desempeñar todos o cualesquiera de los deberes inherentes a su ocupación El Asegurador pagará una indemnización mensual como se haya estipulado en la Carátula de esta Póliza, durante el periodo de dicha incapacidad total continua, pero no excediendo de doce meses consecutivos.

Si dichas lesiones no dan derecho al Asegurado a percibir indemnización al amparo de la Parte I, pero causaren como único y directo resultado de las mismas e independientemente de toda otra causa, la incapacidad o impedimento total del Asegurado para atender a su negocio u ocupación de costumbre, u ocupaciones de cualquier clase, después de transcurrido un año de incapacidad y dentro de los dos años siguientes al accidente que cause tales lesiones, el Asegurador pagará a partir de y después del término de dicho año, mientras el Asegurado esté en tal forma permanente y totalmente impedido e incapacitado, una suma anual equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma principal.

- b) **Incapacidad Parcial.** Si tales lesiones, directa o independientemente de toda otra causa y dentro de los veinte días siguientes a la fecha del accidente o inmediatamente siguientes a un periodo de incapacidad total amparado por la Incapacidad «A» y que no exceda del límite especificado para el mismo, incapacitaren e impidiesen continuamente al Asegurado para desempeñar uno o más de los deberes importantes diarios correspondientes a su ocupación, el Asegurador pagará durante el periodo de dicha incapacidad siempre, que éste no exceda de seis meses consecutivos, una indemnización mensual correspondiente a dos quintas partes de la cantidad que pagaría en caso de incapacidad total.

- c) **INDEMNIZACION OPCIONAL.** Dentro de los veinte días siguientes a la fecha del accidente, el Asegurado podrá, si así lo elige por escrito, percibir en vez de la indemnización estipulada en el inciso a) de la parte II, una indemnización consistente en una suma alzada de acuerdo con la Tabla que se presenta a continuación, si la lesión es una de las relacionadas en dicha tabla, pero el Asegurador sólo pagará por dos o más lesiones que resulten de un solo accidente, la indemnización mayor que corresponda a una sola de tales lesiones.

TABLA

Si la indemnización mensual sencilla pagadera al amparo de esta póliza por incapacidad total es de Cien Quetzales, serán pagaderas las cantidades más abajo indicadas; si dicha indemnización mensual es mayor o menor de Cien Quetzales, las cantidades que habrán de pagarse se aumentarán o disminuirán proporcionalmente.

Por pérdida por amputación:

De uno o más dedos enteros del pie	Q200.00
De uno o más dedos de la mano (una falange entera por lo menos)	"150.00

Por dislocación completa de articulación:

Cadera	"300.00
Rodilla (Exceptuando la rótula)	"150.00
Hueso o huesos del pie (Exceptuando los dedos)	"150.00
Tobillo	"150.00
Muñeca	"125.00
Codo	"100.00
Hombro	" 75.00
Uno o más dedos del pie o la mano	" 25.00

Por fractura completa de huesos:

Cráneo, ambos parietales	"325.00
Muslo (fémur)	"300.00
Brazo, entre el codo y el hombro (húmero)	"300.00
Pelvis	"250.00
Omóplato	"200.00
Pierna (por la tibia o peroné)	"200.00
Rótula	"200.00
Clavícula	"150.00
Antebrazo (por el cúbito o radio)	"150.00
Pie (exceptuando dedos)	"125.00
Mano (exceptuando dedos)	"125.00
Mandíbula: inferior (exceptuando el apófisis Alveolar) ...	" 75.00
Una o más costillas, dedos de la mano o dedos del pie ...	" 50.00

PARTE III. INDEMNIZACION DOBLE.

Toda cantidad pagadera según la parte I y II, si está cubierta por la Póliza; será duplicada si tales lesiones resultaren sufridas por el Asegurado en la siguiente forma:

- 1) Viajando como pasajero en o sobre un vehículo público proporcionado por una empresa de transportes para el servicio de pasajeros; pero cualquier accidente o lesión, sea o no fatal, que se sufra al abordar o bajarse de o estando en la plataforma, escalones o estribos de, tal vehículo, estarán cubiertos por una indemnización sencilla solamente;
- 2) Mientras viaje como pasajero en un ascensor dedicado exclusivamente al servicio de pasajeros, exceptuando elevadores de minas;
- 3) Por derrumbe de las paredes exteriores, o incendio de un edificio si el Asegurado estuviere dentro al ocurrir el derrumbe o comenzar el incendio;
- 4) Por la explosión de una caldera de vapor; y
- 5) Por una descarga eléctrica atmosférica (rayo).

PARTE IV. SEGURO PARA PAGO DE GASTOS MEDICOS.

Con base en lo estipulado en la carátula de la presente, «El Asegurador» se compromete a reembolsar de la manera y hasta el grado aquí previsto, los gastos médicos en que pudiera incurrir el Asegurado, debido a lesiones corporales ocasionadas como consecuencia de cualquier accidente, entendiéndose que tales lesiones sean causadas por medios accidentales, violentos y externos.

«El Asegurador» pagará los gastos reales de los servicios que en seguida se expresan hasta agotarse la suma asegurada descrita en la Carátula, estipulándose sin embargo, que la obligación de «El Asegurador» cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, ya sea por curación o fallecimiento que será cuando se cubra el valor de la suma principal del plan básico:

- 1) **HOSPITALIZACION.** Alimentos y cuarto en el hospital o sanatorio, abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas y fisioterapia.
- 2) **ATENCION MEDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados, para ejercer su profesión.
- 3) **ENFERMERIA:** Los servicios de enfermeros y/o enfermeras graduadas o que tengan licencia para ejercer.
- 4) **SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia.

Ninguna indemnización será pagada con respecto a daño directo o indirecto, total o en parte, proviniendo o resultando de, o atribuible a daño intencional asimismo, atentado de suicidio, defecto físico, orgánico o enfermedad.

1. **CONTRATO COMPLETO.** Esta Póliza y la solicitud que se tuvo en cuenta para su emisión, constituyen el contrato completo entre el Asegurador y el Asegurado y siempre que no haya falsedad o fraude, las declaraciones hechas por el solicitante se consideran dadas según su leal saber y entender.
2. **CAMBIO DE OCUPACION.** Si el Asegurado cambiare su ocupación por otra calificada por el Asegurador como más peligrosa que la estipulada en la presente Póliza, y posteriormente el Asegurado sufre lesiones mientras esté ejecutando algún acto o actos propios de tal ocupación, el Asegurador solamente pagará la parte de las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza, que se hubiere podido comprar con la prima que se pagó al tipo y dentro de los límites fijados por el Asegurador para tal ocupación más peligrosa. Si el Asegurado cambiare su ocupación a otra cuyo riesgo se considere como no asegurable, el Asegurador quedará facultado para considerar rescindido el contrato de pleno derecho, devolviendo la parte no devengada de la prima.

CAMBIOS EN LA POLIZA. Ningún Agente tiene autoridad para alterar esta Póliza o hacer nugatoria ninguna de sus partes; ni será válida ninguna alteración en la misma, a menos que sea aprobada por el Asegurador y que tal aprobación se consigne en el endoso correspondiente. Queda convenido también, que ninguna manifestación hecha por el Solicitante del Seguro que no se haya incluido en la Póliza o su Solicitud, podrá emplearse en ningún procedimiento legal respecto a esta Póliza.

4. **RENOVACION DE LA POLIZA.** Si se dejare de pagar la prima convenida para la Renovación de esta Póliza, la subsiguiente aceptación de una prima por el Asegurador, renovará la vigencia de la misma, pero solamente para cubrir pérdidas que resulten de lesiones sufridas con posterioridad al pago de dicha prima, haciéndose para tal efecto el endoso respectivo.
5. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.** Se dará aviso por escrito al Asegurador de todo accidente que pueda dar motivo a una reclamación, dentro de los veinte días de la fecha del accidente. En caso de muerte accidental, deberá darse aviso al Asegurador dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del deceso. El aviso a que se refiere este párrafo, dado por o/a nombre del Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, a cualquier Agente autorizado del mismo, con datos suficientes para la identificación del Asegurado, será considerado como aviso al Asegurador. El retraso para dar el aviso, no traerá como consecuencia la reducción en el monto de las obligaciones del Asegurador, si se prueba que tal retraso se debió a fuerza mayor o caso fortuito y que se dio tan pronto como besó una y otro.

6. **PRUEBAS DE PERDIDA.** El Asegurador al recibir el aviso a que se refiere la Cláusula anterior, facilitará al reclamante, los modelos impresos que usualmente suministre para la presentación de la declaración de pruebas de pérdidas. Si dichos modelos no fueron suministrados por el Asegurador dentro de los quince días al recibo de tal aviso, bastará que el reclamante presente su reclamación por escrito, acompañando las pruebas correspondientes relativas al accidente, así como la naturaleza y extensión de la pérdida.

Las pruebas de las pérdidas sufridas deberán presentarse al Asegurador, en el caso de reclamación por incapacidad, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que termina el período por el cual el Asegurador es responsable y en el caso de cualquier otra pérdida, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que ocurrió la pérdida.

7. **RECONOCIMIENTO MEDICO.** El Asegurador tendrá derecho a, y oportunidad para, reconocer la persona del Asegurado cuando crea conveniente exigirlo, mientras se encuentre pendiente alguna reclamación formulada al amparo de esta Póliza, y tendrá derecho de exigir una autopsia en caso de muerte, a menos que esta esté prohibida por la ley.

8. **PAGO DE INDEMNIZACION.** Todas las indemnizaciones establecidas en esta Póliza, por muerte o por pérdidas, excepción hecha de la indemnización por incapacidad, serán pagadas tan pronto como el Asegurador reciba las pruebas correspondientes.

La indemnización por incapacidad se pagará al final de cada mes, durante el período de incapacidad por el cual el Asegurador fuere responsable, y previa comprobación por parte del Asegurador, antes de efectuarse cada pago, de que subsiste el período de incapacidad. Cualquier sobrante por pagar a la terminación del período a que se obliga el Asegurador, será liquidado tan pronto como el Asegurado presente la prueba respectiva.

Las indemnizaciones a que da derecho la presente Póliza, serán pagaderas al Asegurado, con excepción de la indemnización por muerte accidental, la cual se hará efectiva al Beneficiario o Beneficiarios consignados en la Póliza. Si el Beneficiario o Beneficiarios no sobreviven al Asegurado, la indemnización será pagada a los herederos legales de este último.

9. **RESCISION DE LA POLIZA POR EL ASEGURADO.** El Asegurado podrá rescindir en cualquier momento la Póliza, mediante aviso por escrito al Asegurador y tal rescisión surtirá efecto en el momento que reciba el aviso el Asegurador, salvo que el Asegurado determine expresamente una fecha posterior al recibo de dicho aviso. Al quedar rescindida la Póliza, el Asegurador devolverá al Asegurado la parte no devengada de la prima, de conformidad con su Tarifa para Seguros a corto plazo.

10. **RESCISION DE LA POLIZA POR EL DEPARTAMENTO ASEGURADOR.** El Asegurador podrá rescindir esta Póliza en cualquier fecha, mediante notificación al Asegurado. Esta rescisión será efectiva a partir del momento en que el Asegurado quede notificado; quedando obligado el Asegurador a devolver al Asegurado, la parte no devengada de la prima. Es entendido que tal rescisión se efectuará sin perjuicio de cualquier reclamación originada dentro de la vigencia de la Póliza y con sujeción a las condiciones de la misma.

11. **CAMBIO DE BENEFICIARIOS.** El Asegurado podrá en cualquier tiempo, sin el consentimiento de Beneficiario alguno, hacer una nueva designación, anular, aumentar o disminuir a los Beneficiarios, así como devolver la presente Póliza; siempre que no exista restricción en contrario que conste en endoso o convenio especial registrado en las Oficinas del Asegurador, mediante el cual se anulen estos derechos.

12. **PLAZO PARA INSTITUIR RECLAMACION JUDICIAL.** No se podrá iniciar ningún procedimiento judicial para cobrar indemnización al amparo de esta Póliza, antes de que transcurran los sesenta días siguientes a la presentación de la prueba de la pérdida, de acuerdo con los requisitos estipulados en esta Póliza, ni se iniciará procedimiento judicial alguno, a menos que se instituya dentro de los dos años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo dentro del cual esta Póliza estipula que debe presentarse la prueba de la pérdida correspondiente.

RIESGOS EXCLUIDOS

El Seguro amparado por esta Póliza «ACCIDENTES PERSONALES» no cubrirá la muerte, incapacidad ni otras pérdidas causadas directa o indirectamente, total o parcialmente, por las siguientes causas:

1. Por infecciones bacteriales (Exceptuando las infecciones piogénicas que se desarrollen con motivo de cortaduras o heridas accidentales);
2. Por ninguna enfermedad;
3. Por algún tratamiento médico o quirúrgico (excepto los que sean necesarios únicamente por lesiones cubiertas por esta Póliza y administrados o practicados dentro del período de tiempo estipulado en la póliza);
4. Por lesión corporal que dé por resultado la hernia;
5. Por ninguna lesión corporal, sea o no fatal, sufrida por el Asegurado mientras se encuentre en o dentro de cualquier vehículo o aparato mecánico para la navegación aérea, excepto como pasajero pagando su pasaje en una aeronave con licencia para el transporte de pasajeros y haciendo un viaje regular fijado en los itinerarios entre aeropuertos nacionales debidamente establecidos. Todo descenso hecho de cualquier clase de aeronave o aparato aéreo en marcha se considerará como parte de tal viaje;
6. Por suicidio o heridas inflingidas por su propia mano, estando cuerdo o demente;
7. Por servicio de policía o guardia en cualquier organización militar, naval o de policía;
8. Viajando o estando dentro o a bordo de un submarino o estando ocupado en cualquier operación bajo el agua.
9. Por ingestión de veneno o inhalación de gas, bien sea intencional o involuntariamente;
10. Por heridas causadas intencionalmente por una tercera persona, con o sin provocación por parte del Asegurado, y con o sin infracción de la ley por parte de él la cual pudiera ocasionar el ataque o defensa de la tercera persona.
11. Por motín, insurrección, guerra o todo acto inherente a los mismos, bien sea directa o indirectamente.

CONDICIONES ADICIONALES

- a) Al ocurrir cualquiera de las pérdidas relacionadas en la parte I de esta Póliza, todo el seguro cubierto por la misma, exceptuando solamente el que ampara tal pérdida, cesará inmediatamente, y al efectuarse el pago de la indemnización correspondiente a tal pérdida, deberá ser entregada la Póliza al Asegurador.
- b) Esta Póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago por anticipado de la prima correspondiente, que deberá cubrirse el.....de.....de cada año; para lo cual el Asegurador emitirá el endoso correspondiente.

